CONTRATANTE	**:**	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
CONTRATISTA	**:**	**SUPLITEC E.U**
NIT	**:**	**830.118.014-2**
OBJETO	**:**	**SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y SUS PUESTOS DE SALUD..**
VALOR	**:**	**SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,oo).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**
SUPERVISOR	**:**	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE El CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994,en concordancia con el Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, La Resolución 001 del 01 de Enero de 2026, y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **SUPLITEC E.U** empresa legalmente constituida identificada con **NIT 830.118.014-2** representada legalmente por la señora **CLARA INES LOPEZ HERNANDEZ** mayor de edad, identificado(a) con Cédula No 52.211.939 expedida en Bogotá D.C., quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previo las siguientes **consideraciones**:**1**. La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".**2.** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto).**3**. Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993.**4**. A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 modificada por la resolución 2053 de 2025 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".**5.** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.**6.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo, Pradilla y La Victoria , por lo tanto, la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo del objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.**7.** Que dentro de las facultades del gerente de La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen de El colegio, está la de contratar los diferentes servicios administrativos y

asistenciales paras garantizar el normal funcionamiento de la entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio.**8.** Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio” modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, Resolución 001 del 1 de enero del 2026 “Por la cual se expide el manual de contratación De La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio y la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlen las entidades prestadoras de servicios de salud.**9** En este sentido, resulta imperativo para la E.S.E. garantizar condiciones óptimas de salubridad, higiene y asepsia en sus instalaciones hospitalarias y sedes adscritas, en atención a los estándares técnicos y sanitarios exigidos para la prestación de servicios de salud. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el manejo de residuos hospitalarios y similares se encuentra regulado por el Decreto 2676 de 2000, el cual establece principios como la bioseguridad, la prevención, la minimización de riesgos y la gestión integral de residuos, orientados a proteger la salud de los usuarios, del personal asistencial y del medio ambiente.**10.** De igual manera, las actividades de limpieza y desinfección de áreas hospitalarias constituyen procesos esenciales y permanentes dentro de la operación institucional, los cuales comprenden la limpieza rutinaria diaria de superficies, mobiliario, habitaciones de pacientes, zonas comunes y áreas críticas, así como procesos de limpieza terminal, todo ello conforme a los protocolos de bioseguridad vigentes. Para la correcta ejecución de dichas actividades se requiere el suministro continuo y oportuno de elementos de aseo y cafetería, tales como desinfectantes, detergentes, escobas, paños, bolsas para residuos, entre otros insumos indispensables.**11**. Igualmente, se hace necesario contemplar la adquisición de elementos de cafetería tales como vasos, tenedores, cucharas, utensilios de servicio y jabón de cocina, los cuales resultan indispensables para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación a los pacientes en condición de hospitalización. Dichos elementos permiten asegurar condiciones óptimas de higiene, manipulación y consumo de alimentos, en concordancia con los estándares sanitarios exigidos para las instituciones prestadoras de servicios de salud.**12**. Lo anterior, en atención a que el suministro de alimentación hospitalaria constituye un componente esencial del proceso integral de atención en salud, el cual debe prestarse bajo condiciones que garanticen la inocuidad de los alimentos, la seguridad del paciente y la prevención de riesgos asociados a la contaminación. En este contexto, el uso de utensilios adecuados y de insumos de limpieza como el jabón de cocina se torna imprescindible para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y buenas prácticas de manipulación de alimentos, en armonía con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes en materia sanitaria.**13.** En consecuencia, la provisión de estos elementos no solo responde a una necesidad operativa de la entidad, sino que se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de sus fines misionales, en tanto contribuye a garantizar una atención integral, digna y segura a los usuarios del servicio de salud, particularmente a aquellos que requieren permanencia intrahospitalaria.**14.** En mérito de lo expuesto, se justifica jurídica, técnica y administrativamente la necesidad de contratar el suministro de elementos de aseo y cafetería, como un componente esencial para el adecuado funcionamiento institucional y la efectiva prestación del servicio público de salud a cargo de la entidad.**15.** Por lo anterior, las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE SUMINISTROS se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO Y SUS PUSTOS DE SALUD. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. 2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto y conforme a las especificaciones técnicas.4. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la E.S.E..5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 7. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.8. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ESE según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.12. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.13. Asumir los costos de transporte

de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido.14. Reponer LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación y requerimiento escrita del supervisor del contrato.15. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato.16. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la ESE para su aprobación en el término señalado en el contrato.17. Responder las solicitudes efectuadas por la ESE a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud.18. Abstenerse de usar el nombre de la ESE sin la previa autorización escrita de esta. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Entregar los bienes objeto de esta contratación garantizando su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones del listado que se relacionara en el numeral 9 de las obligaciones específicas, y sujeto a verificación física y funcional por parte de la ESE. 2. Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen.3. Realizar la entrega de los bienes de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado.4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la E.S.E y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio.5. Presentar para la recepción técnica de los bienes, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA para los equipos y elementos que aplique.6. Entregar certificación que los bienes entregados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales, la cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria.7. El almacenamiento y manipulación de los productos suministrados debe ser acorde a las especificaciones del fabricante o la clase de producto. 8. Entregar los suministros en la sede del Hospital asumiendo el costo del transporte. 9. El contratista deberá mantener los precios por el término de la ejecución del contrato y sus prorrogas.10. Realizar seguimiento continuo a la ejecución financiera del contrato, sin que por ninguna causa el insumo sobrepase el valor contratado e informar al supervisor el estado de ejecución.11. Suministrar los bienes requeridos por la Entidad, de acuerdo a los pedidos que realice el área respectiva de la E.S.E, los cuales serán de primera calidad y especificaciones cotizadas, conforme el siguiente listado:

DESCRIPCION	CANTIDAD
TENEDORES PAQUETE X 100	1
CUCHARAS PAQUETE X 100	1
GUANTE DOMESTICO CALIBRE 25 TLL 8	1
GUANTE DOMESTICO CALIBRE 25 TLL 7 1/2	1
JABON LIQUIDO DETERGENTE 3.8 ML	1
JABON LIQUIDO LAVA LOZA	1
SERVILLETAS PAQUETE X 3 UNIDADES	1
ESPONJILLA DE ALAMBRE x 12	1
MECHA TRAPERO 1000 ROSCA	1
PALO ESCOBA Y/O TRAPERO METALICO 1.40 MTS	1
PAPEL HIGIENICO PEQUEÑO X UNIDAD	1
PAPEL HIGIENICO ROLLO GRANDE INDUSTRIAL	1
PILA AA ECONOMICA	1
PILA AA DURAXEL Y/O DURACELL	1
PILA AAA PANASONIC	1
LONCHERAS PLASTICAS 6 LITROS	1
PILA 9V EVEREADY PANASONIC	1
PILA C4 EVEREADY PANASONIC	1
PLATO DESECHABLE PANDO SECO	1
PLATO DESECHABLE HONDO PARA SOPA	1
PLATO DESECHABLE PONQUE	1
ESCOBA SUAVE SIN PALO	1
ESCOBA DURA SIN PALO	1
BOLSAS UNIDOSIS (PEQUEÑAS) 4 X 8	1
BOLSAS UNIDOSIS (MEDIANAS) 6 X 9	1

TOALLAS PARA MANOS CORTE Z	1
VASOS DESECHABLE TINTEROS CARTON	1
PAÑOS ABSORBENTES 40 X 38 CM	1
VASO DESECHABLE 7 ONZAS	1
COPA DESECHABLE 1 ONZA x 25	1
CUCHILLOS DESECHABLES	1
CONTENEDORES PARA ALIMENTOS X UNIDAD (1 ESPACIO)	1
RECOGEDOR PLASTICO	1
VALDE PLASTICO 10 LTS	1
BOMBILLO AHORRADOR	1
ESPONJILLA DE BRILLO UNIDAD	1
HIPOCLORITO 20 LTS	1
LIMPIA VIDRIOS 500 ML	1
ENCEDEDORES	1
CHURRUSCOS PARA LAVAR BAÑOS	1
JABON AZUL BARRA	1
ESPONJILLA SABRA VERDE	1
CHURRUSCO TELARAÑA (SIN MANGO)	1
DESENGRASANTE	1
DETERGENTE EN POLVO X 400 GM	1
ATOMIZADOR PLASTICO X 500 ML	1
CEPILLO MANGO PLASTICO	1
TOALLAS ABSORBENTES	1
PALO METALICO TRAPERO 20CM ACERO (MANGO DE 1.50)	1
MECHA TRAPERO METALICO RF 1000	1
BRILLADOR EN ALGODÓN 100 CM COMPLETO 1,50	1
PERCHERO PARA ESCOBA Y/O TRAPERO PLASTICO	1
VASOS 14 ONZAS PLASTICOS	1
CEPILLO TIPO CHURRUSCO	1
MEZCLADORES X 500	1
PILA 2032	1
PILA A23	1
PALILLOS	1
CARRO DE ASEO MEDIANO MARCA TASK-PRO	1
BOLSA ROJA 60 X 80 C- 1.7 IMPRESA	1
BOLSA BLANCA 60 X 80 C- 1.7 IMPRESA	1
BOLSA NEGRA 60 X 80 C- 1.7 IMPRESA	1
BOLSA VERDE 100 X 120 C-2 IMPRESA	1
BOLSA BLANCA 100 X 120 C-2 IMPRESA	1
BOLSA ROJA 100 X 120 C-2 IMPRESA	1
BOLSA NEGRA 100 X 120 C-2 IMPRESA	1
SELLADOR PARA PISOS X 3785 ML LIMPRIX	1
REMOVEDOR DE CERA X 3785 LIMPRIX	1
CONTENEDOR DE 120 LITROS DE COLOR ROJO NEGRO BLANCO MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 54 CM LARGO 54 CM ALTO 89CM	1
CANECA DE 22 LITROPS CON PEDAL MARCA COLPLAST	1
CONTENEDOR DE 151 LITRO PARA CONTAMINADO Y NO CONTAMINADOS Dimensiones: 96.52 cm x 55.88 cm x 40.64 cm / 38" x 22" x 16"	1

PARAGRAFO: **La E.S.E se reserva el derecho de aumentar o disminuir Los ítems anteriormente enunciados de acuerdo a las necesidades del servicio, debidamente justificadas por el supervisor del**

contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Suministros, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministros es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,oo)**, El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En PAGOS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b) Certificado de ingreso a almacén. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja, para el periodo cobrado. d) Hoja de gasto con firma del especialista (CUANDO APLIQUE). e) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento**. PARÁGRAFO 3**: Los pagos que efectué la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 4**: El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. **PARÁGRAFO 5**: El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **PARÁGRAFO 6**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.**CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato de Suministros es de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 335** del **2026**, Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.06 .**CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA:** El contratista desarrollara el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de suministros. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de suministros. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de suministros. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de suministros EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del Contrato de suministros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de suministros, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación

principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Suministros ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Suministros se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Suministros mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de suministro se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Suministros 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, La Resolución 001 del 01 de enero de 2026, “Por la cual se expide el manual de contratación De La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio ” Por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar . **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizarádentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**: El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen De El Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna

manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGESIMA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA** – **GARANTIAS**: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, y la Resolución 001 del 01 de enero de 2026 “por el cual se expide el manual de contratación de la empresa social del estado hospital nuestra señora del Carmen De El Colegio”, numeral 3. 2.1.2. “En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, se prescindirá de las garantías y en su remplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la Ley”, Para lo cual, este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: María Mónica Gutiérrez Torres/ Profesional de apoyo Contratación

Reviso: German Alfredo Mancera Barbosa/ coordinador jurídico de contratación

Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente